 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCION GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	G24.P	05/05/21
		Versión 1	Página 1 de 20

GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ALEJANDRO PELAEZ ROJAS
Director de Protección

CÉSAR ALEJANDRO CÁCERES MONROY
Subdirector de Responsabilidad Penal

ANA MELBA MOGOLLÓN GONZÁLEZ
GABRIELA ROSA VERA DUARTE
Equipo de la Subdirección de Responsabilidad Penal

2021

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



	PROCESO PROTECCION GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	G24.P	05/05/21
		Versión 1	Página 2 de 20

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE.....	4
3. DEFINICIONES	4
4. EL MODELO DE ATENCION DEL SRPA EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	6
4.1. Contextualización	6
4.2. El Principio de Oportunidad	12
4.3. Proceso de atención.....	13
5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	20
6. RELACIÓN DE FORMATOS.....	20
7. CONTROL DE CAMBIOS	20

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	G24.P	05/05/21
		Versión 1	Página 3 de 20

INTRODUCCIÓN

Esta guía desarrolla la aplicación diferenciada del modelo de atención definido en el documento, Lineamiento Técnico del Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA para los Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA, para su implementación en los procesos de atención de la población que el ICBF debe acompañar en cumplimiento de los compromisos en el marco de la aplicación del principio de oportunidad

En este sentido el modelo de atención se desarrolla en las modalidades complementarias aplicables para el cumplimiento de obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de Oportunidad, o, para el desarrollo de actividades del componente restaurativo en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA. De esta manera este documento tiene el alcance de atención diferenciada acorde con el cumplimiento de compromisos desde la responsabilización subjetiva de los adolescentes o jóvenes que ingresan por comisión de delitos y a quien el Fiscal promueve la aplicación de este mecanismo, para fortalecer acciones de sensibilización, formación y desarrollo de prácticas y justicia restaurativa.

1. OBJETIVO


Objetivo General

Orientar y acompañar a adolescentes y jóvenes en las acciones requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas como parte de la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la aplicación preferente del principio de oportunidad en el SRPA, con enfoque restaurativo hacia la inclusión social.

Objetivos específicos

- Desarrollar herramientas desde el enfoque restaurativo para promover procesos de reconocimiento de sus conductas y responsabilización de los efectos o afectaciones que de ellas se derivan y desarrollar proyecto y procesos de reparación a quienes fueron afectado por la conducta desplegada¹

¹ En palabras de Gerez Ambertin (2009), “porque quien incurre en una falta no sea solo sancionado por ella, sino que, y principalmente, pueda dar una significación a esa sanción; significación que le permita dimensionar cuán implicado está en aquello

	PROCESO PROTECCION GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	G24.P	05/05/2021
		Versión 1	Página 4 de 20

- Promover el desarrollo personal y el fortalecimiento de redes para constituir espacios comunitarios y de vínculos de apoyo para el ejercicio de la ciudadanía responsable y apoyar el cumplimiento de condiciones y acuerdos reparatorios en la aplicación del principio de oportunidad.

2. ALCANCE

Esta guía aplica a las entidades u organizaciones que deseen operar servicios para la implementación de las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y/o de Restablecimiento en administración de justicia de la Dirección de Protección en la atención de adolescentes o jóvenes a quienes se aplique principio de oportunidad.

3. DEFINICIONES

Justicia restaurativa: La justicia restaurativa busca rescatar la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario en relación con el daño inferido. El sistema penal debe orientarse “a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica.”²

Medidas alternativas³: La medida alternativa es un tipo de tratamiento de la comisión de un delito de un menor de edad sin que se llegue a proceso judicial. “Los Estados Parte deben promover el establecimiento de un sistema de justicia juvenil, incluyendo medidas para tratar con niños acusados o condenados sin recurrir a los procedimientos judiciales”.⁴

Principio de oportunidad: El Principio de Oportunidad tiene su origen directo en el Acto Legislativo 03 de 2002⁵, mediante el cual se reforma la Constitución Política de Colombia,


de que es acusado” citado por Duque Pedroza, Andrés Felipe, compilador Perspectivas y retos del proceso penal / Muñiz Oscar L. La justicia restaurativa como resolución alternativa o complementaria de los conflictos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-. Medellín: UPB, 2015. (Colección de Investigaciones en Derecho, No. 3) ISBN: 978-958-764-285-8 Versión web.

² Sentencia C-979 de 2005. Referencia: expediente D-5590. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 78, 192, 327, 330 y 527 de la Ley 906 de 2004 Actor: Rodrigo Paz Mahecha y otros. Magistrado Ponente: Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

³ En Asamblea General de Naciones Unidas Observación 24, se refieren a Medidas Extrajudiciales, refiriendo: “medidas para mantener a los niños al margen del sistema judicial, en cualquier momento antes o a lo largo de los procedimientos pertinentes”
⁴ (2018, 03). Medidas Alternativas *leyderecho.org* Retrieved 06, 2020, from <https://leyderecho.org/medidas-alternativas/>

⁵ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_03_2002.html

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/21
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 5 de 20

específicamente en su artículo 250, al permitírsele al ente acusador (Fiscalía General de la Nación), suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, erigiéndose esta figura en una clara excepción al principio de legalidad, en los casos expresamente definidos por el legislador. Ahora para la aplicación de dicho Principio, se deben cumplir varios requisitos establecidos en la Constitución y la ley, uno de ellos quizás el más importante el resarcimiento de las víctimas, a quienes, en todo momento, se les debe garantizar sus derechos a la verdad, justicia y reparación.


Responsabilización: logro del “asentimiento subjetivo” del adolescente en su acto, y por lo mismo, la plena asunción de la responsabilidad a través de sanciones pedagógicas, pudiendo “formar sujetos responsables en el ejercicio de sus derechos y que reparen el daño causado a las víctimas desde la justicia restaurativa” y de esta manera, recomponer el lazo social para evitar la repetición de las conductas delictivas”⁶

Suspensión del procedimiento a prueba: Modalidad de aplicación del principio de oportunidad, mediante la cual la Fiscalía General de la Nación impone determinadas condiciones al indiciado, procesado o acusado, que debe cumplir durante un tiempo determinado lo que es avalado por el juez con función de control de garantías. Vencido el término de suspensión establecido y cumplidas las condiciones, la Fiscalía General de la Nación, renuncia a la persecución penal, lo cual es sometido al control judicial y como consecuencia, el juez con función de control de garantías declara la extinción de la acción penal, permitiéndole a la Fiscalía General de la Nación archivar definitivamente el proceso opera como mecanismo preparatorio para la renuncia a la persecución penal. En el evento de incumplirse las obligaciones y el plan de reparación del daño, se tiene la facultad para revocar la medida y retomar la persecución penal.

En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 1098 de 2006 el principio de oportunidad se aplica con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el adolescente o joven puede tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan.

Renuncia a la persecución penal. A través de esta modalidad de aplicación del principio de oportunidad, la Fiscalía General de la Nación desiste definitivamente de la persecución penal de uno o varios hechos que configuran uno o más delitos; tiene como consecuencia la extinción de la acción penal, que es declarada por el juez con función de control de garantías y la consecuente facultad de ordenar el archivo de las diligencias por parte del fiscal competente.

⁶ MUÑOZ Oscar, La justicia restaurativa como resolución alternativa o complementaria de los conflictos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en Duque Pedroza, Andrés Felipe, compilador Perspectivas y retos del proceso penal, Medellín: UPB, 2015. Colección de Investigaciones en Derecho, No. 3 Versión web

	PROCESO PROTECCION GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	G24.P	05/05/21
		Versión 1	Página 6 de 20

4. EL MODELO DE ATENCION DEL SRPA EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

4.1. Contextualización

Recogiendo el sentido de las Reglas de Brasilia, *“garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas la garantía de derechos en los procesos judiciales, reconocer y atender situaciones de vulnerabilidad, (...), la concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.(...), Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo”*⁷.


Así mismo, y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1098 de 2006, “Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. El niño, la niña o el adolescente deberá cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo”.

La especificidad de la población que se cubre con la atención de los servicios descritos en este manual se refiere a población adolescente y joven que cuando se encontraban entre los 14 y 18 años de edad, se involucraron en conductas tipificadas en la ley como delito; el Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los adolescentes”.⁸

Las medidas alternativas a procesos judiciales en especial la aplicación del principio de oportunidad pretende *“resolver los conflictos menores que se presentan con gran frecuencia, que a pesar de que muchas veces no alcanzan a vulnerar materialmente los bienes jurídicos protegidos por el legislador, aumentan las cifras de congestión judicial e implican un desgaste innecesario del sistema. (...), La filosofía del principio de*

⁷ Reglas de Brasilia en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

⁸ Ley 1098/2006

	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/021
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 7 de 20

oportunidad radica pues, en la necesidad de simplificar, acelerar y hacer más eficiente la administración de justicia penal, descongestionándola”⁹.

Este principio permite cumplir un “Propósito general (...), mediante la aplicación de criterios como: “(i) La ínfima importancia social de un hecho punible, idea que parte del reconocimiento de que existen numerosos conflictos sociales que no alcanzan a vulnerar materialmente bienes jurídicos, lo que haría innecesaria la intervención del Estado en tanto realmente no hay lesión, ni potencial afectación antijurídica; (ii) La reparación integral y la satisfacción plena de la víctima, especialmente en aquellos delitos de contenido económico; (iii), la culpabilidad disminuida; (iv) o la revaluación del interés público en la persecución de la conducta.” De esta forma, (v) “se evitarían efectos criminógenos de las penas cortas de privación de libertad, estimula la pronta reparación a la víctima y se otorga otra oportunidad de inserción social al que cometió la conducta punible”.¹⁰

Así, “El principio de oportunidad es una institución nuclear del sistema penal de tendencia acusatoria que consiste en la suspensión, interrupción o renuncia de la persecución penal, atendiendo diversos factores inmersos en la política criminal del Estado. Constituye una excepción a la regla general que recae sobre la fiscalía de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito, siempre que tercier suficientes motivaciones y circunstancias fácticas que permitan advertir la existencia del mismo”¹¹.


En el marco de la organización del ICBF para la atención del SRPA, corresponde a la autoridad administrativa intervenir en los procesos dispuestos y en caso de que haya lugar, dictar medidas para su restablecimiento o acciones en garantía, con el propósito de evitar la reiteración en la conducta de riesgo, y exigir que desde la familia y el aparato estatal se gestione y garantice el acceso a servicios para el efectivo ejercicio de los derechos de los adolescentes y jóvenes; por lo que teniendo en cuenta la especificidad de la población, implica que se debe brindar atención especial con claro sentido pedagógico en los servicios que operen medidas para garantizar derechos, restablecer vínculos o permitir el cumplimiento de obligaciones derivadas de la aplicación del principio de oportunidad,

⁹ Sentencia de 18 de noviembre de 2008, radicación 29183. Citado en Sentencia de Casación Número de radicado : 31362 en 13/05/2009

¹⁰ Citado en Sentencia C-387/14 Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Cfr. artículo 321, Ley 906 de 2004. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-387-14.htm>

¹¹ Ibid.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/21
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 8 de 20

atendiendo principios como el debido proceso, contemplados en los artículos 19 y 26 de la Ley 1098 de 2006.

Estas actuaciones están en cabeza de la Autoridad Administrativa competente¹², y el equipo técnico interdisciplinario, quienes realizan la verificación de garantía de derechos conforme lo establece el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018 y valoran su afectación, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código de la Infancia y la Adolescencia Así, la autoridad administrativa, (defensoría de familia, o autoridad que actué en subsidiaridad), en virtud del artículo 146 de la ley 1098 de 2006 y de acuerdo con los resultados de la verificación de derechos del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la ley 1878-2018, define los dispositivos de atención en garantía o restablecimiento de derechos para los adolescentes y jóvenes que así lo requieran o ameriten por sus circunstancias personales y familiares. En el mismo sentido cuando se hace aplicación preferente del principio de oportunidad, puede ser necesario la definición de servicios de atención, orientación y acompañamiento para el cumplimiento de las obligaciones definidas, en el marco del proceso de responsabilización con un enfoque pedagógico- restaurativo.


Lo anterior en el entendido que el comité de los Derechos del Niño, en noviembre de 2019, emitió la Observación General No. 24 que se fundamenta en la pertinencia de sistemas de justicia juvenil diferenciados del de adultos y de minimizar los riesgos de situaciones de vulnerabilidad al enfrentar un proceso judicial efectuó las siguientes precisiones: *"Los niños, niñas y adolescentes se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico como psicológico. Estas diferencias constituyen la base para el reconocimiento de una reducción en la culpabilidad penal y para desarrollar un sistema diferenciado que logre un enfoque individual. Se encuentra demostrado que la exposición al sistema de justicia penal causa daño a los niños y limita sus posibilidades de devenir en adultos responsables", (...), "Los Estados parte también deben desarrollar servicios de base comunitaria y programas que respondan a las necesidades específicas, los problemas, las preocupaciones y los intereses de los niños, y que provean asesoramiento a sus familias".*¹³

"Un sistema orientado a la prevención también incluye la reducción del sistema de justicia penal a través de la despenalización de determinadas conductas de niños, como la deserción escolar, el pedir limosna o contravenciones que suelen ser resultado de la

¹² ICBF, Concepto #82 de 2012 oficina Asesora Jurídica.

¹³ Observación general núm. 24 (2019) Asamblea General de Las Naciones Unidas Comité de Derechos del Niño, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/021
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 9 de 20

pobreza, la situación de calle o contextos de violencia familiar. Los niños y niñas también son víctimas de explotación sexual y los jóvenes que se relacionan entre sí y mantienen relaciones sexuales consensuadas a veces también son criminalizados"¹⁴:

En la misma Observación General No. 24, se recomienda:


- *“Promover estrategias clave para reducir los efectos especialmente perniciosos del contacto con el sistema de justicia penal, con arreglo al mayor conocimiento que se tiene acerca del desarrollo del niño, en particular:*
- *Aumentando la aplicación, en el caso de los niños, de medidas alternativas a los procesos de justicia formal y su orientación hacia programas eficaces;*
- *Ampliando el uso de medidas no privativas de la libertad para asegurar que la detención de los niños sea una medida de último recurso;*
- *Poniendo fin al uso de castigos corporales y a la aplicación de la pena capital y de cadenas perpetuas;*
- *En las pocas situaciones en las que la privación de libertad se justifique como último recurso, garantizando que se aplique únicamente a niños de mayor edad y esté estrictamente limitada en el tiempo y sujeta a revisión periódica;”*
- *Cuando los procesos judiciales son iniciados por una autoridad competente, los principios de juicio justo son aplicables [...]. El sistema de justicia juvenil debe ofrecer oportunidades amplias a fin de aplicar medidas sociales y educativas, y limitar estrictamente la privación de libertad desde el arresto, durante el proceso y en la condena”, (...). “Los sistemas de justicia para niños y niñas deben proteger a aquellos jóvenes que se encuentran por debajo de los dieciocho años al momento de cometer el hecho imputado, como también a quienes alcanzan la mayoría de edad durante el juicio o la ejecución de la sentencia” (...).*

“El Comité destaca a los Estados parte que aplican como regla general, o de modo excepcional, la justicia juvenil a personas de dieciocho años e incluso mayores. Este enfoque concuerda con las investigaciones de desarrollo y neurociencia que demuestran la continua evolución del cerebro hasta los primeros años posteriores a los veinte” (cfr. párr. 32) 3. Niños, niñas y adolescentes. Garantía de imparcialidad”¹⁵.

El Comité señala que la capacitación continua y sistemática es crucial para sostener tales garantías. Los profesionales deben estar capacitados para trabajar en grupos interdisciplinarios y deben ser informados acerca del desarrollo físico, psicológico, mental

¹⁴ Observación general núm. 24 (2019), op, cit, pag 5 y sgtes

¹⁵ Ibid pg 6

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/021
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 10 de 20

y social de los niños, niñas y adolescentes, así como acerca de las necesidades especiales de la mayoría de los niños marginados".

En el SRPA la justicia restaurativa tiene un amplio campo de acción. Sus principios rectores establecen que se debe favorecer la aplicación de mecanismos alternativos de justicia que ayuden a evitar la judicialización de los adolescentes, brindarles protección y suscitar procesos pedagógicos como sujetos en formación. Así lo dispone el Código de la Infancia y la Adolescencia: "las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad."¹⁶


En cuanto a Intervenciones con niños que han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal, la observación continua señala en sus items: *"13. Con arreglo al artículo 40, párrafo 3 b), de la Convención, los Estados partes deben promover la adopción de medidas para tratar con los niños sin recurrir a procedimientos judiciales, cuando proceda. En la práctica, las medidas se dividen generalmente en dos categorías: Medidas para mantener a los niños al margen del sistema judicial, en cualquier momento antes o a lo largo de los procedimientos pertinentes (medidas extrajudiciales); y medidas en el contexto de procedimientos judiciales."*¹⁷

En cuanto a intervenciones sin recurrir a procedimientos judiciales, refiere: *15. En muchos sistemas de todo el mundo se han introducido medidas relativas a los niños que evitan recurrir a procedimientos judiciales y que generalmente se denominan medidas extrajudiciales. Estas medidas implican derivar asuntos fuera del sistema de justicia penal oficial, por lo general a programas o actividades. Además de evitar la estigmatización y los antecedentes penales, este criterio resulta positivo para los niños, es acorde con la seguridad pública y ha demostrado ser económico. 16. En la mayoría de los casos, la forma preferida de tratar con los niños debe ser la aplicación de medidas extrajudiciales. Los Estados parte deben ampliar continuamente la gama de delitos por los que se pueden aplicar dichas medidas, incluidos delitos graves, cuando proceda. Las posibilidades de aplicar tales medidas deberían estar disponibles lo antes posible tras entrar en contacto con el sistema y en diversas etapas a lo largo del proceso. Las medidas extrajudiciales deben ser parte integrante del sistema de justicia juvenil y, de conformidad con el artículo 40, párrafo 3 b), de la Convención, los derechos humanos y las garantías jurídicas del niño*

¹⁶ Ley 1098/2006 Código de la infancia y la Adolescencia Art. 174.

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas op, cit, p5

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/021
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 11 de 20

deben respetarse y protegerse plenamente en todos los procesos y programas que incluyan medidas de esa índole”¹⁸.

Así mismo define, 17. *“Queda a la discreción de los Estados parte¹⁹ decidir la naturaleza y el contenido exactos de las medidas extrajudiciales, y adoptar las disposiciones legislativas y de otro tipo que sean precisas para su aplicación. El Comité toma nota de que se han elaborado diversos programas orientados a la comunidad, como el trabajo comunitario, la supervisión y orientación a cargo de funcionarios designados, las conversaciones familiares y otras opciones de justicia restaurativa, incluida la reparación a las víctimas; así mismo en ítem 18 exalta: “Las medidas extrajudiciales solo deben utilizarse cuando existan pruebas convincentes de que el niño ha cometido el presunto delito, de que reconoce su responsabilidad libre y voluntariamente, sin intimidación ni presiones, y de que este reconocimiento no se utilizará contra el niño en ningún procedimiento judicial posterior; El consentimiento libre y voluntario del niño a la adopción de medidas extrajudiciales deberá basarse en una información adecuada y específica sobre la naturaleza, el contenido y la duración de la medida, y en la comprensión de las consecuencias que afronta si no coopera o si no completa la ejecución de esta; la ley deberá indicar los casos en los que es posible la adopción de medidas extrajudiciales, y las decisiones pertinentes de la policía, los fiscales y/u otros organismos deberán estar reguladas y ser revisables. Todos los funcionarios y agentes del Estado que participan en el proceso de aplicación de medidas extrajudiciales deben recibir la capacitación y el apoyo necesarios; se debe dar al niño la oportunidad de recibir asistencia jurídica o de otro tipo apropiado acerca de las medidas extrajudiciales ofrecidas por las autoridades competentes y la posibilidad de revisar la medida; en concordancia, establece: Las medidas extrajudiciales no deben incluir la privación de libertad;(…), cuando se termine de cumplir la medida extrajudicial, se considerará cerrado definitivamente el caso. Si bien se pueden mantener registros confidenciales de las medidas extrajudiciales con fines administrativos, de revisión, de estudio y de investigación, no deben considerarse condenas penales ni dar lugar a antecedentes penales”²⁰.*


En el mismo sentido, en la Ley 1098 de 2006, el artículo 174 dispone la aplicación del principio de oportunidad en los casos en que ello sea procedente, buscando acuerdos entre el adolescente o joven indiciado, imputado o acusado y las víctimas, bien al inicio del proceso o en el transcurso de él, con la renuncia a la persecución penal, con la interrupción del procedimiento o con la suspensión del procedimiento a prueba.

¹⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas op, cit, p5

¹⁹ Término para referirse a los estados que suscribieron la Convención Internacional de derechos del niño, para señalando obligaciones o aspectos a tener en cuenta u obligaciones en la materia.

²⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas op, cit, p6

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/21
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 12 de 20

Y en análisis de la comisión de evaluación el SRPA creada por el artículo 110 de la Ley 1453 que *“Tendrá como propósito verificar que el Sistema cumpla la finalidad pedagógica, específica y diferenciada y que garantice la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño para el cual fue creado”*, se señala la necesidad de desarrollar *“una oferta de programas concebidos desde la justicia restaurativa que contribuya a una reflexión pedagógica del delito y por consiguiente, a la reintegración social de los y las adolescentes que ingresan al sistema, sumado a lo ya señalado sobre la aplicación mínima del principio de oportunidad”*²¹.

4.2. El Principio de Oportunidad


Dentro de las especificidades del SRPA y la diferenciación con el sistema de adultos, en el artículo 174 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se le dio la calidad de principio rector a la aplicación preferente del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es un mecanismo de terminación anticipada del proceso judicial, contenido en el artículo 250 de la Carta Política, al cual acude la Fiscalía General de la Nación como excepción a su obligación de ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento. Dentro del marco de política criminal del Estado y con control de legalidad de Juez con función de Control de Garantías, de conformidad con el artículo 323 de la Ley 906 de 2004, se puede aplicar el principio de oportunidad bajo las siguientes modalidades:

- Suspensión del procedimiento a prueba
- Interrupción del procedimiento
- Renuncia a la persecución penal.

Con base en las facultades contenidas en el artículo 330 de la Ley 906 de 2004, el Fiscal General de la Nación expidió la Resolución 2370 del 11 de julio 2016, modificada por la Resolución No. 4155 del 29 de diciembre de 2016, actos administrativos a través de los cuales reglamentó la aplicación del principio de oportunidad y en ellos se estableció que, en el SRPA, de preferencia, se aplique el principio de oportunidad en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, temporalidad propicia para acudir a actividades y acciones con enfoque restaurativo.

²¹ ICBF y otras entidades, *Informe de la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes Artículo 110 De La Ley 1453 De 2011 Diciembre 2011*

	PROCESO PROTECCION GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	G24.P	05/05/21
		Versión 1	Página 13 de 20

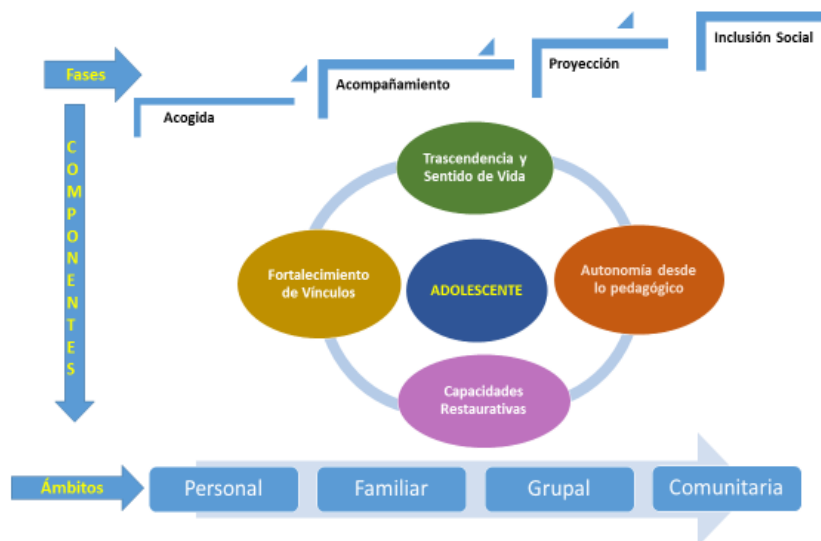
En aras de alcanzar los fines del proceso, debe brindarse espacio de fortalecimiento al desarrollo humano y resiliencia a los adolescentes y jóvenes del SRPA en un contexto comunitario, con los propósitos de generar elementos de protección frente a situaciones de consumo de SPA y vinculación a procesos de delincuencia juvenil.

En razón a que en el período de suspensión del procedimiento a prueba el adolescente o joven en cuyo favor se está aplicando el principio de oportunidad, debe cumplir las condiciones establecidas en el plan de reparación, el Estado debe apoyarlo para facilitar tal cumplimiento a fin de que surta el de responsabilización de sus actos y de los efectos de estos, que debe adelantarse con enfoque restaurativo, con reconocimiento de la víctima y con el propósito de reparar el daño causado.

4.3. Proceso de atención


El Proceso de atención se implementa con base en el Modelo de Atención definido en el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA, ajustando los aspectos que lo conforman, en el sentido de orientarlos para la atención integral de los adolescentes y jóvenes, articulando con el plan de obligaciones acordadas en el marco del principio de oportunidad según la modalidad, definiendo el desarrollo de las fases, en transversalidad con los ámbitos y componentes según el Plan de Intervención individual, así, dentro del plan se definirán que fases se abordaran y como desde ellas cada ámbito y componente:

Figura 1. Estructura del Modelo de Atención



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/021
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 14 de 20

La gráfica presentada, permite visualizar en forma simultánea la articulación de elementos del proceso de atención: componentes, como aspectos a trabajar en función de los objetivos; ámbitos o niveles, como los espacios de vida del adolescente o joven, y las fases del proceso de atención.

Partiendo del modelo de atención y de los compromisos adquiridos por el adolescente o joven, se espera la definición del Plan de Atención Individual antes de finalizar los primeros 20 días hábiles.

El operador pedagógico en conjunto con el adolescente o joven definen cuáles, y cómo se desarrollarán las fases de acuerdo con los compromisos definidos en las obligaciones para la aplicación del principio de oportunidad, dando énfasis a definir logros en esta trayectoria de vida.

Se sugiere esquematizar en mapas mentales, la señalización de las fases que apliquen según los logros y su relación con los componentes y ámbitos que se requieren fortalecer en la intervención. – Como ejemplo- yo..., quiero ser, y de acuerdo con la fases y componentes y los entornos de desarrollo del adolescente o joven ...me comprometo, necesito apoyo en... lo hare a través de...


Los componentes del Modelo de Atención permiten plantear la reflexión de sus trayectos de vida y conductas, el impacto de estas en sus relaciones, en sus lazos afectivos e identificar el rol social con el que interactúa y resolver el dilema ético de su nuevo rol en su comunidad y apoyar la identificación de su oficio como visión de ejercicio satisfactorio de una labor que permita remuneración o gestión de recursos para la autonomía. Lo que supone un sujeto en formación que experimenta cambios para llegar a la reafirmación de su identidad y que requiere que su proceso de atención sea acompañado por su familia y por su red de apoyo.

Responden a la pregunta ¿Para Qué?, ¿Qué? dan sentido y contenido al proceso de atención en función de los objetivos y logros a alcanzar con cada adolescente o joven. Son los ejes centrales.

Los ámbitos responderán a la pregunta ¿Con quienes se realiza la atención?, definen los espacios de intervención relacionados con el dónde transcurre la interacción vital de adolescente o joven (van de lo individual a lo colectivo).

Las fases son entendidas como los **momentos** en los cuales se desarrolla el proceso de atención de adolescentes y jóvenes, en el alcance de los objetivos para dar cumplimiento de las obligaciones definidas con la Fiscalía y aprobadas por el juez. Estas fases son evolutivas con relación al curso de vida que atraviesa cada adolescente o joven, así mismo se ven afectadas por las circunstancias en cuanto a redes, familia y acceso a servicios;

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/21
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 15 de 20

en cada una de estas fases se contemplan los logros a obtener por el adolescente o joven, con el apoyo y la participación de la familia, red de apoyo y su comunidad.


No obstante, debido a los aspectos de la experiencia individual de cada adolescente o joven, su trayectoria de vida antes y durante el transcurrir del proceso de atención no es posible establecer tiempos para cada una de estas fases. El avance a través de ellas depende de las particularidades del proceso vivido y del desarrollo de las capacidades y potencialidades del adolescente o joven, por lo cual, no hay duración fija para cada fase. Una vez que cada adolescente o joven de acuerdo con su plan de atención individual y al cumplimiento de obligaciones definidas en la aplicación del principio de oportunidad, va alcanzado los logros, identifica sus potencialidades y determina nuevas alternativas a lo largo del proceso hasta finalizarlo.

El adolescente o joven contará con una línea de formación educativa y pre laboral acorde con su edad, y recibirá apoyo psicosocial hasta finalizar su proceso de atención en cada una de las fases, sin importar si las desarrolla en diferentes modalidades hasta las de post egreso o inclusión social. Por ello, es fundamental que en el trabajo y seguimiento adelantado en cada una de las fases se generen alertas frente a la adherencia u otros factores que puedan ocasionar estancamiento, a fin de determinar alternativas para atender dichas circunstancias.

Las fases facilitan identificar la evolución de cada adolescente y joven como sujeto en proceso de formación y como protagonista del proceso de atención e intervención pedagógica, permitiendo que inicialmente el adolescente o joven identifique el rol con que se ha venido relacionando en cada entorno y ello cómo afecta su desarrollo personal y su desempeño en cada entorno con su familia y su comunidad, para verse en el futuro para alcanzar logros y fortalecer nuevos roles y capacidades que lo estructuran como persona, de asumir su ciudadanía, y convertirse en constructor y agente transformador de su sociedad.

Es indispensable reforzar la intervención en capacidades restaurativas, el desarrollo de la capacidad restaurativa exige poner en práctica o hacer uso en todas sus relaciones con otras u otros adolescentes y jóvenes y con personas adultas, en coherencia con el enfoque restaurativo sus valores y principios, puede ser aplicada desde la familia, en la regulación de la interacción, en su desempeño escolar y obviamente otros entornos donde se generan espacios de socialización y como se aproxima a comprender la afectación generada en cada persona por su conducta y como reconstruir esos lazos iniciando por un proceso de asentimiento/ responsabilización subjetiva que lo comprometa en la relación con los otros, y con un proceso de práctica restaurativa con quienes fueron afectados y de reparación con la víctima.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	G24.P	05/05/21
		Versión 1	Página 16 de 20

El trabajo en *capacidades restaurativas* invita a:

- Generar escenarios participativos en que se analicen conflictos por parte de las personas involucradas y aprender a resolverlos de manera pacífica.
- Confiar en la capacidad de adolescentes y jóvenes para superar, dar trámite o abordar una situación, conflicto u ofensa.
- Promover la seguridad y la confianza en las intervenciones realizadas.
- Movilizar la responsabilización motivando el reconocimiento del impacto de sus conductas en otros, en sus relaciones e identificando elementos para plantear la reparación del daño y el restablecimiento de las relaciones.
- Fomentar la implementación de procesos y prácticas restaurativas, siguiendo al comité de derechos del niño que señala “Existe una amplia experiencia en el uso y la aplicación de medidas no privativas de la libertad, incluidas medidas de justicia restaurativa, los estados parte, deben aprovechar esa experiencia y desarrollar y aplicar dichas medidas adaptándolas a su cultura y tradición.”

4.3.1. Atención por tipo de servicios


Para los adolescentes y jóvenes que ingresan para acompañar el cumplimiento de obligaciones en aplicación del principio de oportunidad la atención se puede realizar en alguna de las modalidades descritas en el Manual Operativo de Medidas Complementarias y Alternativas al Proceso Judicial SRPA – Restablecimiento en Administración de Justicia RAJ

Tabla 1. Modalidades que acompañan a adolescentes y jóvenes en aplicación de Principio de Oportunidad

Modalidad	Características – jornada
Intervención de Apoyo Restablecimiento en Administración de Justicia	8 sesiones al mes de mínimo una hora presencial o 20 minutos mediante TICs
Externados Restablecimiento en administración de Justicia	Atención en jornada de 8 o 4 horas en días hábiles la autoridad competente puede recomendar la jornada, que por situaciones especiales se pueden convertir en jornadas flexibles con un mínimo de horas a participar
Internado Restablecimiento en Administración de Justicia	Desarrollo del proceso de intervención que incluye permanencia de 24 horas al día en el servicio
Centro de Integración social	Atención en forma articulada con programas o estrategias que desarrolla la entidad territorial con estrategia específica para desarrollar procesos pedagógico -restaurativos. – por lo cual es la única modalidad que se detalla en esta Guía.

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/21
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 17 de 20

La duración de la ubicación se establece con el término definido para el cumplimiento de las obligaciones y la suspensión del procedimiento a prueba, de acuerdo con el avance en el plan de atención individual en el marco del cumplimiento de las obligaciones determinadas en la aplicación del principio de oportunidad.

La modalidad de atención se determinará para cada adolescente o joven considerando la situación personal, familiar y comunitaria del adolescente o joven en sus contextos y la intensidad requerida en la intervención acorde con su curso de vida.


Para los adolescentes o jóvenes pertenecientes a grupos étnicos, se deben coordinar los tiempos de las intervenciones a fin de no interrumpir los procesos propios de la cultura, articulados con los usos y costumbres propias, promoviendo el diálogo de saberes.

La autoridad administrativa responsable del caso deberá remitir con oficio al operador pedagógico, el informe de concepto inicial realizado por el equipo interdisciplinario de la Defensoría Familia, con el estudio de la situación familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente o joven y su familia. Dicho informe debe incluir las recomendaciones sobre la intervención y copia de los documentos de identidad, vinculación a salud y educación o gestiones para la garantía de derechos, una vez realice la ubicación del adolescente o joven en el servicio. El mismo, es insumo para la ampliación de los informes y conceptos iniciales por parte del operador y la construcción del plan de atención individual.

Según los requisitos de la modalidad el operador a partir del Proyecto de Atención Institucional en el marco del modelo de atención del SRPA establecido por el ICBF, debe reflejar los propósitos de cada modalidad para el cumplimiento en los Planes de Atención Individual de los adolescentes y jóvenes, considerando si se encuentran al cuidado de sus familias o red vincular de apoyo y/o aquellos que no cuentan con el apoyo de estas; además de trabajar a partir de las circunstancias derivadas del tipo de medida, en el entendido que puede darse como complemento pedagógico/restaurativo a las obligaciones impuestas por la autoridad judicial en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, o directamente como cumplimiento de obligaciones o compromisos de la aplicación de principio de oportunidad, igualmente, diferenciar los programas de Justicia Juvenil Restaurativa desarrollados por los entes territoriales que pueden apoyar la atención de víctimas mayores de edad con talento humano y/ o espacios de remisión.

Teniendo en cuenta las características personales de cada adolescente o joven, se debe construir conjuntamente con él, el plan de atención individual definiendo el desarrollo de las fases determinadas en el modelo ajustado al plan de reparación y a las condiciones señaladas por las autoridades judiciales en el marco de la aplicación de principio de oportunidad; al egreso se establecerá en el informe los logros en fase de permanencia, precisando aspectos pendientes y recomendando su continuación, en caso de ser

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/21
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 18 de 20

necesario podrá remitirse para fase de proyección e inclusión social a la modalidad de Apoyo Post institucional

A los 15 días calendario, después del ingreso, el operador deberá presentar el plan de atención individual, incorporando las obligaciones y condiciones acordadas con las autoridades judiciales y cada 3 meses deben remitir a la fiscalía y autoridad administrativa a cargo del caso, informe de seguimiento y cumplimiento de los compromisos adquiridos por el adolescente o joven, presentado ante el juez con función de control de garantías.

El proceso de atención se inicia con la elaboración de conceptos iniciales por parte de las diferentes áreas interdisciplinarias, el concepto integral inicial y la construcción del Plan de Atención Individual, ajustándolo a las obligaciones definidas en la aplicación del principio de oportunidad, de cada adolescente o joven, en el marco del Proyecto de Atención Institucional – PAI. Si el adolescente o joven viene de otro servicio, se retoma el informe de egreso de la institución de donde viene como punto de partida.


Además de las acciones contempladas para cada modalidad para la población que ingresa en cumplimiento de obligaciones por aplicación del principio de oportunidad es necesario:

- Teniendo en cuenta las características personales de cada adolescente o joven, se debe construir conjuntamente con él el plan de atención individual definiendo el desarrollo de las fases determinadas en el modelo, al egreso se establecerá en el informe los logros en cuanto a fases, señalando aspectos pendientes, y recomendando su continuación, en caso de ser necesario su culminación en la modalidad de Apoyo Post institucional.
- Acompañar su participación efectiva y responsable en actividades derivadas de la aplicación del principio de oportunidad en el marco de la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, los Programas Departamentales, Municipales y/o Distritales de Justicia Juvenil Restaurativa y otras actividades de justicia restaurativa que existan en los territorios.

Estas actividades pueden desarrollarse mediante contenidos deportivos, lúdicos, culturales, recreativos, reflexivos, comunicativos, formativos y/o preventivos, entre otros, que apunten al ejercicio de su ciudadanía a partir del reconocimiento de sí mismo y del otro como sujetos de derechos, las cuales se contemplan en medio institucional, que podrían extenderse a los entornos próximos o en escenarios comunitarios que posibiliten la participación e inclusión social de esta población.

Centro de Integración Social – Énfasis en Justicia Restaurativa

Es un servicio que ofrece espacios para favorecer la integración e inclusión social en condiciones de equidad para adolescentes y/o jóvenes del SRPA, a través del desarrollo de capacidades para
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION	G24.P	05/05/21
	GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	Versión 1	Página 19 de 20

el agenciamiento, habilidades, talentos con el concurso de estrategias y programas de diferentes actores, redes y organizaciones del territorio.

Objetivos

- a. Promover la responsabilización por el delito, la reparación de los daños causados con la conducta delictiva, la reconstrucción del tejido social y la reintegración familiar y comunitaria a través del desarrollo de estrategias y mecanismos de justicia restaurativa, de carácter inclusivo y participativo.
- b. Generar procesos reflexivos en relación con el delito, el daño y las implicaciones de la conducta delictiva del adolescente o joven para sí, para su familia, su comunidad y la sociedad en general. Incluye la implementación de acciones orientadas a restaurar el daño causado y a prevenir la reiteración en el delito, así como brindar apoyo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas durante el periodo de suspensión de procedimiento a prueba en aplicación del principio de oportunidad.
- c. Ofrecer espacios y experiencias de desarrollo de habilidades, competencias y talentos en un ámbito comunitario con los propósitos de generar elementos para su inclusión familiar, social, educativa, productiva, recreativa y cultural.

La permanencia de los adolescentes o jóvenes será la establecida por la autoridad competente²² dentro del acuerdo con el cumplimiento de los compromisos y al alcance de logros, en el marco de la aplicación del principio de oportunidad.


Para el énfasis de desarrollo personal, resiliencia e inclusión social a criterio de la autoridad competente o según circunstancias personales de los adolescentes y/o jóvenes atendidos.

el operador o la entidad territorial podrá elaborar un programa que articule acciones que entre otras se sugieren:

- Acción educativa (formación en derechos, cultura de paz, prevención de riesgo y promoción de los derechos desde el arte, el deporte, la cultura entre otros).
- Acciones con enfoque pedagógico-restaurativo, que busca promover garantías de no repetición, a través de estrategias de prevención del delito, en comunidades desde una perspectiva pedagógica y de desarrollo humano y el cumplimiento de obligaciones definidas en la aplicación del principio de oportunidad.
- Acción cultural donde se posibilite gestión por proyectos desde el arte.
- Acción de participación juvenil (escuelas de liderazgo, de formación política,

²² En la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, es la autoridad judicial quien dispone el término durante el cual se encuentra suspendida la actividad investigativa y que, dentro de éste, deben cumplirse los compromisos por parte del adolescente. Si estamos prorrogando el término para obtener logros que no corresponden con la finalidad del p Pio de oportunidad, se corre el riesgo de que se interprete como incumplimiento y se revoque la aplicación del principio de oportunidad

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

	PROCESO PROTECCION GUIA DEL MODELO DE ATENCIÓN PARA LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SRPA	G24.P	05/05/21
		Versión 1	Página 20 de 20

- construcción de propuestas juveniles ante los entes territoriales, entre otros)
- Acciones de intervención juvenil comunitaria (Desarrollar procesos interlocución con los territorios, a través de eventos, encuentros juveniles, articulación con organizaciones sociales, recorridos territoriales, entre otros).
- Acción investigativa (conformar grupos investigativos e impactar las políticas públicas de infancia, adolescencia, juventud, mujeres, LGBTIQ)

Tabla 2. Talento Humano que se requiere de entidades territoriales para Centro de Integración Social*1

Áreas	Personal*	Proporción por usuarios
PROFESIONAL O DE FORMACION	Psicólogo (a) para trabajo con víctimas mayores de edad	1/2T X 30
	Trabajador (a) Social / Profesional en Desarrollo Familiar para trabajo con víctimas mayores de edad	1/2T X 30

Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal

*1 Este personal debe ser provisto por la entidad territorial, no podrá ser pagado por valor cupo mes; en su lugar una dependencia responsable de realizar atención a víctimas mayores de edad

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- LM15.P Lineamiento Técnico Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA
- MO2.P Manual Operativo de las modalidades que atienden Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia

6. RELACIÓN DE FORMATOS

CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
F8.LM15.P	Formato proyecto de atención institucional - PAI
F1.LM15.P	Formato Concepto Integral Familia
F2.LM15.P	Formato de Plan de Atención Individual
F7.LM15.P	Formato de Registro de Intervención
F3.LM15.P	Formato Informe Individual de Seguimiento
F5.LM15.P	Formato Individual Informe de Egreso

7. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
N.A	N.A	N.A

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!